



ORDENANZA FISCAL Nº 13

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.3.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier otra remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

- a. La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b. Tendido de raíles o carriles.
- c. Colocación de postes, farolas, etc.
- d. Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes disfruten, se beneficien o se aprovechen especialmente del dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a. Por la comisión de una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

- b. Por la comisión de una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c. En supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES

- 1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para usos que inmediatamente interese a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- 2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida por la duración del aprovechamiento expresado en días y los metros cuadrados de las aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- 1. Apertura de zanja:
 - a. Aceras pavimentadas: **0,67 Öpor m² y día.**
 - b. Aceras no pavimentadas: **0,50 Öpor m² y día.**
 - c. Calzada en calles pavimentadas: **1,00 Öpor m² y día.**
 - d. Calzadas en calles no pavimentadas: **0,67 Öpor m² y día.**
- 2. Apertura de calas, calicatas y cualquiera otra remoción del pavimento:
 - a. Aceras pavimentadas: **4,35 Öpor m² y día.**
 - b. Aceras sin pavimentar: **2,68 Öpor m² y día.**
 - c. Calzadas en calles pavimentadas: **8,02 Öpor m² y día.**
 - d. Calzadas en calles no pavimentadas: **2,68 Öpor m² y día.**
- 3. Se satisfará una **cuota mínima de 10,02 Ö** en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Artículo 8. DEVENGO

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento, momento que a estos efectos, se entiende



que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuese solicitada, o en su caso desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 9. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado, acompañando el documento acreditativo de la autoliquidación practicada.

2. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

3. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamiento singulares se realizará al interesado en el momento de la presentación de la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

4. En caso de que las empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, con carácter de urgente, entendiéndose por tales aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse sin graves perjuicios, a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación por parte de aquellas, de poner el hecho en conocimiento de la Administración Municipal a la mayor brevedad posible y solicitar la correspondiente licencia en el plazo de 48 horas.

5. En los supuestos del apartado anterior, deberán acreditarse las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haber procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

6. La licencia deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento.

No obstante, si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal dichas circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, practicándose la oportuna liquidación complementaria.

Artículo 10. NORMAS DE GESTION

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

2. No se concederán licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

si previa o simultáneamente no se constituya una fianza que equivalga al importe de la obra a realizar en la calzada, acera de la vía pública o terrenos de uso público local.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada en su articulado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 7 de diciembre de 2012 (B.O.C.M. nº 292), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.